



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de ÁLVARO CHAVARRÍO HEREDIA, identificado con la C.C. No. 80.466.933, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación No.725031460126366, contenida en el pagaré No. 031466100004938.

1.- Por la suma de \$30.000.000.00, como cuota de capital impagado desde el 24 de diciembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de julio de 2019, hasta el 24 de diciembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 25 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación, contenida en el pagaré No.4866470013446430.

4.-Por la suma de \$1.725.497.00, como cuota de capital impagado desde el 21 de septiembre de 2020.

5.-Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de septiembre de 2019, hasta el 21 de septiembre de 20120.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 22 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Previo a continuar con el trámite del proceso, la demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

Notifíquese al demandado en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. de G. P., haciéndoles saber que cuentan con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

Se reconoce a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_07_DEL
DIA DE HOY, _05-03-20201.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6ecd7676c370e8b05e3ba3969002e34122ea571810d6c3c6fc93c4dcb574f2

Documento generado en 04/03/2021 04:57:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**